



## CONVENIO NRO. 015-GADPI-PS-2026

### CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PEÑAHERRERA

FECHA: 19 DE JUNIO DE 2026

#### CLÁUSULA PRIMERA. – COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente **CONVENIO**, por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**, legalmente representado por el economista Richard Calderón Saltos, en su calidad de Prefecto de la Provincia de Imbabura; el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PEÑAHERRERA**, legalmente representado por la señora María Magdalena Bolaños Piedra, en calidad de Presidenta, conforme constan en los nombramientos que como documentos habilitantes se adjuntan, los comparecientes en forma libre y voluntaria, para los derechos y en las calidades invocadas, suscriben el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

- a) La Constitución de la República del Ecuador, artículo 227, reconoce: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- b) La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 275 inciso 2 establece que: *“El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”.*
- c) El COOOTAD en su art.- 3 literal c) señala: *“Art. 3.- Principios. – El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios”: c) Coordinación y corresponsabilidad. – Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este*



*principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional (...).*

- d) El COOTAD en su Art. 42 señala: Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: “a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;* d) *La gestión ambiental provincial;*”
- e) El COOTAD en su Art. 50 señala: *Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...) k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia, (...); s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas”.*
- f) El COOTAD en su Art. 136 señala: Ejercicio de las competencias de gestión ambiental señala: en su segundo inciso “*Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción. (...) Los diferentes niveles de gobiernos dentro de sus competencias, en coordinación con la Autoridad Nacional Ambiental establecerán en forma progresiva un sistema de protección ambiental y de zonas de reserva forestal al servicio directo de la comunidad, con el fin que constituyan áreas recreativas y de conservación ambiental.”*
- g) El COOTAD en su Art. 65 señala: Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: d) *Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.*
- h) El Código Orgánico del Ambiente en su Art. 26 señala: “ (...) *En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional”, específicamente, en el numeral 2, indica: “Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento,*



*investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación (...).*

- i) El Código Orgánico del Ambiente en su Art. 28 señala: *"(...) En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como las dictadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales:", específicamente, en el numeral 2, indica: "Efectuar forestación y reforestación de plantaciones forestales con fines de conservación (...)"*.
- j) El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone: (...) *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas" (...).*
- k) Mediante Oficio Nro. GADPRP-2026- 064, de 23 de abril del 2026, dirigido al Econ. Richard Calderón, Prefecto Provincial de Imbabura, la Msc. María Bolaños, Presidente/a del GADPR de Peñaherrera, en su parte pertinente señala: *"La presente tiene por objeto informar que, tras la mesa de trabajo y socialización realizada con el equipo técnico de la Dirección General de Ambiente y la Jefatura de Patrimonio Natural de la Prefectura Ciudadana de Imbabura, nuestra institución ha decidido ACEPTAR la formalización del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Restauración Forestal. Estamos conscientes de que esta iniciativa forma parte del proyecto "Restauración forestal para la recuperación de la cobertura vegetal con enfoque de paisaje y como medida de mitigación frente' al cambio climático", alineado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT) de Imbabura 2023-2027. Al ser una de las 13 nuevas parroquias seleccionadas para el ejercicio fiscal 2026, ratificamos nuestro firme compromiso de coadyuvar al cumplimiento de las metas de reforestación en la provincia. En este sentido, y tal como se acordó en el acta de compromiso suscrita, informo a usted que este GAD Parroquial se encuentra gestionando de manera oportuna la documentación habilitante y los requisitos necesarios para viabilizar el desarrollo del proyecto en nuestra jurisdicción".*
- l) Mediante INFORME TÉCNICO MOTIVADO Nro. PCI-DAM-JPN-2026-027, suscrito por Ing. Daisy Pozo, Asistente Ambiental, Mgtr. Dora Cuamacás, Jefa de Patrimonio Natural y la Mgs. Mónica Morillo Ortiz, Directora de Ambiente, donde se detalla toda la información relevante que deberá constar en el convenio.



- m) Mediante memorando Nro. PCI-DAM-2026-0426-M, de 15 de mayo de 2026, la Mgs. Mónica Rocío Morillo Ortiz, Directora de Ambiente, dirigido al Econ. Richard Calderón Prefecto, en el cual solicita: *"(...) Con la finalidad de aportar a la planificación territorial y fortalecer los esfuerzos institucionales orientados a recuperar la cobertura vegetal y funcionalidad ecológica territorial de Imbabura Geoparque Mundial de la UNESCO, para el año 2026 se tiene previsto la suscripción de 9 convenios adicionales con los GADs parroquiales rurales: Tumbabiro, Imbaya, Miguel Egas Cabezas, Pataqui, Selva Alegre, García Moreno, Plaza Gutiérrez, Peñaherrera, Cuellaje; oor lo antes señalado, Señor Prefecto, solicito comedidamente su autorización para que la Procuraduría Síndica proceda con la elaboración de los convenios de cooperación en mención. Para el efecto se remite el informe técnico correspondiente a cada GAD parroquial rural (...).*
- n) Mediante sumilla electrónica inserta en el oficio antes citado, el Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, acoge la recomendación del área requirente y dispone a la Procuraduría Síndica la elaboración del convenio.

### **CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente convenio tiene como objetivo principal:

COOPERAR PARA LA RESTAURACIÓN FORESTAL EN LA PARROQUIA DE PEÑAHERRERA, EN CUMPLIMIENTO AL PDOT DE IMBABURA 2023-2027 Y PLAN DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.

### **CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS:**

Para el objeto arriba descrito, las entidades comparecientes realizarán lo siguiente:

**4.1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA, se compromete a:**

4.1.1 Facilitar toda la información pertinente para la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Restauración Forestal.

4.1.2. Donar hasta 15.000 plántulas forestales, sujetas a la demanda territorial, justificada mediante el listado de beneficiarios (nombres, ubicación, especies y cantidades).

4.1.3. Entregar las plantas frutales como incentivo, conforme a los lineamientos del proyecto "Herencia Verde".

4.1.4. Capacitar al o los delegados del GAD Parroquial sobre el levantamiento de información y manejo de la aplicación SURVEY123 para la gestión de formularios de solicitud, inspección, entrega y seguimiento de las plantas entregadas.

4.1.5. Realizar el seguimiento continuo para el cumplimiento del objeto del convenio.



#### **4.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PEÑAHERRERA,** se compromete a:

- 4.2.1. Oficializar el nombre del administrador-a de convenio para el cumplimiento en su territorio.
- 4.2.2. Coordinar la ejecución del convenio con el Administrador-a designado-a por parte del GAD Provincial de Imbabura.
- 4.2.3. Socializar a la población de la parroquia sobre el convenio suscrito con el GAD provincial de Imbabura para la ejecución del proyecto de Restauración Forestal.
- 4.2.4. Identificar a los beneficiarios que tengan áreas para reforestar y que voluntariamente deseen ser parte del proyecto de Restauración forestal, así como también identificar las especies y cantidad de plantas.
- 4.2.5. Ingresar la información de gabinete y de campo en los formularios de: Solicitud, Inspección, Entrega, Seguimiento, Incentivo de la aplicación SURVEY 123.
- 4.2.6. Para la entrega de las plantas el beneficiario deberá realizar dos (2) actividades:
  1. Realizar la contribución (enfundado) en el vivero institucional del GAD Provincial.
  2. Participar en el-los taller-es de sensibilización ambiental sobre restauración del paisaje convocado por el GAD Provincial de Imbabura.
- 4.2.7. El GAD parroquial es el responsable de la entrega de las plantas en el territorio, además de garantizar el 80% de su sobrevivencia. Con la finalidad de precautelar el buen uso de los recursos/ bienes públicos, se procederá de la siguiente manera:
  - Si por negligencia el beneficiario no llega a demostrar el 80% de sobrevivencia de las plantas entregadas por el GAD Parroquial, deberá auto reponer hasta cumplir al menos con este porcentaje.
  - De no lograr la reposición por parte del beneficiario, el responsable de la reposición de plantas al GAD Provincial de Imbabura será el GAD parroquial.Se exime de responsabilidad tanto al beneficiario como al GAD Parroquial si la mortalidad de las plantas es ocasionada por fenómenos climáticos adversos debidamente comprobados.
- 4.2.8. Adquirir plantas frutales para entregar como incentivo a las personas que demuestren el 80% de sobrevivencia.
- 4.2.9. Entregar el Incentivo (Plantas frutales), de acuerdo con los parámetros que estipula el proyecto de reforestación “Herencia Verde”.
- 4.2.10. Entregar información de la ejecución del proyecto cada vez que el administrador de convenio del GAD Provincial de Imbabura lo requiera.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:**

- 5.1. El plazo es de **2 AÑOS**, contados a partir de la suscripción del convenio.



## **CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGA DE PLAZO Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO**

6.1. En el evento de que cualquiera de las partes requiera una prórroga, por causas justificadas, el administrador correspondiente analizará las circunstancias y podrá emitir un informe motivado que justifique la prórroga de plazo.

6.2. Se debe considerar que la petición y la decisión de la ampliación de plazo se debe producir antes del vencimiento de plazo, y previo acuerdo entre las partes.

La renovación del presente convenio será factible previo consentimiento expreso de las partes.

## **CLÁUSULA SEPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:**

7.1. Cuando sea necesario modificar, ampliar o complementar las disposiciones de un convenio previamente suscrito entre las partes, se procederá, por mutuo acuerdo entre las partes, a la firma de una adenda, la cual deberá formalizarse por escrito y contar con la aprobación de las mismas autoridades que suscribieron el convenio original, o quienes hagan las veces. La adenda deberá especificar de manera clara los aspectos objeto de modificación, tales como: plazo de vigencia, alcance de las actividades, compromisos financieros, responsabilidades de las partes u otras condiciones.

7.2. Para el administrador del convenio por parte del GAD Provincial de Imbabura, se observará el procedimiento para la elaboración y suscripción de adendas previsto en la Resolución Nro. PCI-P-061-2026, denominada "Procedimiento para elaboración y suscripción, administración y seguimiento, terminación y cierre de convenios que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura", constante en el anexo de dicha Resolución Administrativa, vigente a la fecha de suscripción del presente convenio.

## **CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

8.1. El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del convenio de manera unilateral;
- d) Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad del convenio;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito;
- f) Por disolución de una de las entidades participantes en el convenio; y,
- g) Las demás establecidas en la ley.

8.2. Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y, conjuntamente las instituciones intervinientes,



harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logren superar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en el plazo de sesenta (60) días, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito, las contempladas en el Art. 30 del Código Civil.

8.3. El procedimiento de terminación y cierre de convenios se observará lo previsto en la Resolución Nro. PCI-P-061-2026, denominada “Procedimiento para elaboración y suscripción, administración y seguimiento, terminación y cierre de convenios que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura”, constante en el anexo de dicha Resolución Administrativa, vigente a la fecha de suscripción del presente convenio.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - DE LA ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONVENIO.**

9.1. Para la administración del presente convenio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura se ha designado a la Ing. Daisy Magally Pozo Pozo, Asistente ambiental de la Dirección de Ambiente o quien haga sus veces, quien deberá velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, además gestionará y verificará el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

9.2. El Administrador del convenio velará por el fiel cumplimiento del objeto de este, verificando además la consecución de las obligaciones de las partes, mismas que deben ejecutarse en el plazo establecido.

9.3. El Administrador del Convenio, actualizará permanentemente la información relacionada con la ejecución del convenio en el sistema informático de seguimiento, considerando los hitos establecidos y como fecha de corte de la actualización los 5 primeros días laborables de cada mes, hasta el cierre de este; a este sistema se debe cargar o adjuntar toda la documentación cursada relevante en la ejecución del convenio como actas provisionales y definitivas, adendas, informes técnicos, entre otros.

9.4. Elaborar la solicitud de transferencia, en el caso de que el convenio así lo determine.

9.5. El Administrador deberá organizar y registrar toda la documentación de respaldo de la ejecución del convenio.

9.6. Suscribir el acta de fiel cumplimiento cuando se haya cumplido el objeto del convenio.

9.7. En el caso de desvinculación o reemplazo del Administrador del Convenio, éste deberá presentar al jefe inmediato del área a la que pertenece, un informe de la gestión realizada y los correspondientes medios de verificación; documentación que deberá ser debidamente cargada en el sistema informático de seguimiento.

9.8. Para el administrador del convenio por parte del GAD Provincial de Imbabura, se observará el procedimiento para la administración y seguimiento de convenios previsto en la Resolución Nro. PCI-P-061-2026, denominada “Procedimiento para elaboración y suscripción, administración y seguimiento, terminación y cierre de convenios que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado



Provincial de Imbabura”, constante en el anexo de dicha Resolución Administrativa, vigente a la fecha de suscripción del presente convenio

#### **CLÁUSULA DECIMA. - RESTRICCIONES Y CONFIDENCIALIDAD:**

10.1. El “GADPI” no podrá destinar los recursos económicos adquiridos por efecto de suscripción del presente instrumento legal a otros fines distintos a los establecidos en el objeto del convenio, tampoco podrá ceder ni transferir a terceros los derechos adquiridos por el presente instrumento legal.

10.2. “LAS PARTES” acuerdan utilizar la información que se genere solo para efectos del presente instrumento legal y fines institucionales, conforme lo establece la normativa legal y comunicada así a la otra parte.

10.3. “LAS PARTES” no revelarán ni divulgarán a terceros, la información adquirida o que llegaren a conocer en la aplicación y ejecución del presente instrumento legal, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, comprometiéndose a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere con el carácter de reservada o confidencial de conformidad a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteraciones o modificaciones a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

10.4. “LAS PARTES” facilitarán el acceso a la información pertinente para la aplicación de la normativa nacional vigente. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, cada parte proporcionará toda la información requerida en virtud del presente instrumento legal.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:**

11.1. Los datos levantados y/o resultados u otros productos derivados de las actividades conjuntas que se efectúen en el marco de implementación de este Convenio, tales como publicaciones, invenciones, procedimientos, metodologías, técnicas u otros, que puedan ser comercializadas, al contexto del presente instrumento legal y podrán ser usados de acuerdo con sus respectivas competencias.

Los derechos de propiedad intelectual se tramitarán conforme a la normativa ecuatoriana vigente.

11.2. “LAS PARTES” quedan prohibidas de utilizar los logotipos para fines no especificados en el presente instrumento legal y sin la autorización expresa escrita de sus respectivos titulares y/o representantes legales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DECLARACIÓN ANTICORRUPCIÓN:**

12.1. Las “Partes” declara expresamente que no han ofrecido, ofrecen y ofrecerán, y no han efectuado o efectuarán ningún pago, préstamo o servicio ilegítimo o acto prohibido por la Ley, así como tampoco han dado viajes, obsequios, dádiva monetaria indebida, o cualquier otro beneficio o ventaja económica



o de otro tipo, a ningún funcionario, trabajador o autoridad de las diferentes instituciones públicas que hubiere tenido o tenga que ver con el proceso para implementar un Proyecto.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:**

13.1. En cumplimiento con la normativa de protección de datos personales de Ecuador, las partes acuerdan lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

- Partes. – Las partes, serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente Contrato, las cuales se han establecido de maneja conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

- Finalidad del Tratamiento. - El tratamiento de los datos personales será realizado con las siguientes finalidades:

Cumplir con el objeto del presente Convenio, establecido en la cláusula segunda, para la ejecución del proyecto COOPERAR PARA LA RESTAURACIÓN FORESTAL EN LA PARROQUIA DE PEÑAHERRERA, EN CUMPLIMIENTO AL PDOT DE IMBABURA 2023-2027 Y PLAN DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE LA PROVINCIA DE IMBABURA.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

- Obligaciones de las Partes. - Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la LOPDP y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:
  1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
  2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
  3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
  4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.
- Derechos de los Titulares de los Datos. – Las partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable.



Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

- Responsabilidad y Garantías de Cumplimiento. - Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.
- Comunicación o Transferencia de Datos a Terceros. - Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.
- Medidas de Seguridad. – Las partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.
- Notificación de Incidentes de Seguridad. - En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable. Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

Duración del Tratamiento. - Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con las finalidades específicas previamente detalladas. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN:**

14.1. Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del Convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos alternativos de solución de conflictos, a través de los representantes legales de las Instituciones para el Convenio, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas por escrito, señalando la divergencia o controversia surgida.



14.2. De presentarse dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución del presente convenio, los comparecientes podrán utilizar los procedimientos de la mediación ante uno de los Centros de Resolución de Conflictos legalmente establecidos en la ciudad de Ibarra.

14.3. En caso de no suscribirse el acta de mediación las partes se someterán al Tribunal Contencioso Administrativo, de la ciudad de Quito, para el efecto las partes renuncian su domicilio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD:**

15.1. Las partes son legal y económicamente responsables, obligándose a ejecutar los acuerdos establecidos en el presente convenio, con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas a su localidad.

15.2. Las partes cumplirán con el objeto y obligaciones del presente convenio sobre un objeto lícito y causas lícitas de conformidad con las normas contenidas en el Título II del Libro IV de la codificación del Código Civil Ecuatoriano.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:**

16.1. Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso de estas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - DOMICILIO:**

17.1. Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio de la siguiente manera:

#### **GAD PROVINCIAL DE IMBABURA**

**Provincia:** Imbabura

**Ciudad:** Ibarra.

**Dirección:** Bolívar y Oviedo, esquina.

**Teléfonos:** (593 6) 2955 225/ 2955 832/ 2950 939.

**Email:** gpi@imbabura.gob.ec

#### **GAD PARROQUIAL RURAL DE PEÑAHERRERA**

**Provincia:** Imbabura

**Ciudad:** Cotacachi

**Calle:** Principal (Diagonal al Parque Central)

**Teléfono:** 063016198

**Mail:** gadprp2019@gmail.com

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**



18.1. Los comparecientes declaran que se obligan y comprometen exclusivamente a lo estipulado en el presente convenio, y para constancia de lo actuado, se ratifican en su contenido y lo suscriben en unidad de acto original y tres copias de igual tenor y valor legal.

Econ. Richard Calderón Saltos  
**PREFECTO**  
**GAD PROVINCIAL DE IMBABURA**

Sra. María Magdalena Bolaños Piedra  
**PRESIDENTA**  
**GAD PARROQUIAL RURAL DE**  
**PEÑAHERRERA**